



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE ALGAIDAS

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN VILLANUEVA DE ALGAIDAS

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos, condiciones y régimen jurídico que deben regir en el ejercicio de la venta ambulante en Villanueva de Algaidas.

Artículo 2.- Se fundamenta en la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante de la Junta de Andalucía que en su artículo 1 define al comercio ambulante como “el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles”.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones puedan serles de aplicación.

Artículo 3.- El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el único autorizado en este Término Municipal y está bajo la modalidad de comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.

El resto de modalidades ambulantes está expresamente prohibido en todo el Término Municipal

Artículo 4.- El Comercio en Mercadillo se celebrará todos los viernes del año, siempre que no sean festivos.

El Mercadillo se ubicará en el recinto dedicado a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Los productos objeto de Comercio Ambulante serán preferentemente los artículos textiles, calzado, artesanía y ornato de pequeño tamaño. Queda expresamente prohibida la venta de animales. Cuando la autorización expedida sea para productos alimenticios, todo lo relativo a higiene se regirá de acuerdo con el Capítulo III del Anexo II del Reglamento (CE) 852/2004, y demás normativa que pueda ser de aplicación.

Artículo 6.- Montaje y Dimensiones

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones que pudieran existir.

3. Los puestos irán provistos de faldilla en la parte delantera. Cuando lo juzgue oportuno la autoridad municipal competente, podrá disponer un modelo de puestos uniformes para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Queda prohibida terminantemente la venta en el suelo y desde vehículos. Podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas, siempre que no superen las dimensiones máximas establecidas para cada parcela. Dichos vehículos han de ser expresamente autorizados como puestos y, han de estar especialmente preparados, de forma que están obligados a reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos, con cumplimiento de los requisitos de presentación e higiene.

5. Las dimensiones de los puestos serán como máximo de 15 metros y un mínimo de 3 metros lineales de fachada, según los casos, por 3 metros de fondo máximo en todos ellos y la separación entre puesto y puesto, será como mínimo de 1,00 metro. para facilitar la carga y descarga.

6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente el depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores especiales instalados al efecto.

Artículo 7.- Horarios.

1. El horario de ventas será de las 8.00 a las 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará con anterioridad a dicho horario, prohibiéndose a partir de las 9,15 horas efectuar tales operaciones.

La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará en las dos horas siguientes al término del mismo, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos.

2. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del Mercadillo.

4. La retirada de puestos antes del cierre del mercadillo deberá, en su caso, ser autorizada y supervisada por los inspectores del mismo, debiendo todos los elementos, instalaciones y productos, ser retirados a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

5.- La obtención y pago de la licencia dará derecho al beneficiario a la reserva del puesto adjudicado en horas y días del mercadillo, debiendo ocupar el puesto antes de las 9,15 horas, ya que transcurrida dicha hora, si hubiera solicitudes de licencias diarias, les sería adjudicado dicho puesto, sin que el anterior beneficiario pueda hacer reclamación alguna.

Las licencias diarias, en su caso, serán otorgadas por los servicios de la Policía Local, en función de los puestos vacantes a partir de las 9,15 horas, por sorteo de entre todas las solicitudes y previa comprobación de la documentación.

El pago de los derechos se efectuará al obtener la licencia, siendo esta nula sin dicho requisito.

Artículo 8.- Las autorizaciones de venta de comercio ambulante, serán por periodos anuales naturales, personales e intransferibles, pudiendo ser renovable por años naturales siempre que se cumplan los requisitos necesarios, se mantendrán invariables, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por este Ayuntamiento cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. No obstante, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracciones muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el art. 8.3 de la Ley 9/88. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, así lo hagan necesario.

En este caso, se buscará un lugar provisional donde cumpliendo con todas las condiciones exigibles, se pueda continuar ejerciendo la actividad. Si este lugar no se encontrara, se decretará la suspensión temporal.

Dada la naturaleza de la ocupación, los permisos se concederán sin perjuicio de terceros y tendrán carácter discrecional, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos aunque no haya transcurrido el plazo, por razones de seguridad, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado, sin que en estos casos proceda indemnización alguna.

Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado del mercadillo, en ningún caso generará derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Artículo 9. Requisitos

1. Para el ejercicio del Comercio Ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

a) Ser mayor de edad.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

c) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de Actividades comerciales e industriales.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE.

f) Poseer el carnet profesional de Comercio Ambulante previsto en el Artº. 5 de la Ley.

g) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

2. Ningún titular podrá tener dos autorizaciones en un mismo día.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

B) En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a alimentación.

b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la “placa identificativa” prevista en este artículo y tener, igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

- c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio.

Artículo 10. Adjudicaciones

1. El Ayuntamiento convocará la solicitud de nuevas autorizaciones si existieren puestos vacantes.
2. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida al Sr. Alcalde, en la que se hará constar:
 - a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.
 - b) Domicilio del peticionario.
 - c) Productos o artículos que desea vender.
3. Deberá aportar copia de la documentación que consta en el artº 9 de la presente Ordenanza
4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, en el punto 2, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
5. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por Resolución del Sr. Alcalde, previo informe técnico.
- 6.- Las solicitudes que no hayan obtenido las correspondientes autorizaciones quedarán en lista de espera, a fin de ir cubriendo las vacantes que se produzcan en el transcurso del año.
7. Hecha la adjudicación, en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar seguro de responsabilidad civil con cobertura por los daños que pudieran derivarse como consecuencia de la actividad, dos fotografías y, en el supuesto de tener colaboradores, informe de vida laboral si son trabajadores asalariados por cuenta del titular, o libro de familia si se trata del cónyuge o hijos de este, así como dos fotografías de éstos por autorización.

Artículo 11. Renovación.

Las autorizaciones con carácter anual, podrán renovarse si se cumplen las condiciones exigidas.

Asimismo, deberán:

- Estar dado de alta en la Seguridad Social ininterrumpidamente desde la última renovación.
- Estar al corriente en el pago de los tributos municipales.

Las autorizaciones no serán objeto de renovación si el titular hubiera sido sancionado mediante resolución firme por una infracción grave.

Artículo 12.- Características de las autorizaciones.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles del titular e indivisibles.

La autorización municipal especificará:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del titular.

- Número de expediente administrativo de vendedor.
- Tipo de producto o de actividad autorizada.
- Horarios.
- Período de validez. Fecha de otorgamiento.
- Fotografía del titular y, en su caso, de los colaboradores autorizados.
- Metros autorizados.

Artículo 13. Extinción de la autorización municipal.

Las autorizaciones otorgadas se extinguirán por las siguientes causas:

- a)** Término del plazo para el que se otorgó.
- b)** Renuncia expresa del titular.
- c)** Por fallecimiento del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d)** Por el no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e)** El no asistir el titular durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un período de tres meses, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Dicho permiso, a disfrutar preferentemente en los meses de verano, deberá ser comunicado con una antelación mínima de 15 días a la Administración.
- f)** Por motivos de sanción, que conlleve la pérdida de autorización.
- g)** Por impago de la tasa.
- h)** Cuando no concurren las circunstancias del artículo 15 (sustitución temporal).

Art. 14.- Cese de actividad

En el supuesto de que se produzca un cese de actividad por fallecimiento, jubilación o incapacidad absoluta del titular autorizado, la vacante existente, con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrá ser solicitada por el tiempo que resta de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida. El solicitante, cónyuge o un familiar en primer grado (ascendente-descendiente, no lateral) del titular de la autorización, deberá presentar fotocopia compulsada del libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente. Habrá de transcurrir un año como mínimo entre ambas autorizaciones. La autorización se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción y, en caso de jubilación o declaración de incapacidad laboral del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado del organismo competente.

En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, podrán a su vez transmitir el derecho a subrogarse a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma o autoridad judicial, en su caso.

Para que sea admisible la petición, el solicitante no podrá estar incurso en expediente sancionador, debiendo asimismo justificar estar al corriente en el pago de las tasas. Cuando puedan concurrir varios interesados a ejercitar la opción prevista en este artículo, se acompañará a la solicitud la renuncia expresa por escrito del resto.

Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las licencias quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento.

El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de estas Ordenanzas y habrá de aportar los datos y documentos necesarios.

Artículo 15. Colaboradores

Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un máximo de dos colaboradores, los cuales habrán de estar afiliados al régimen de la Seguridad Social por cuenta del titular de la autorización. Dichos colaboradores deberán estar inscritos en el Registro que llevará al efecto el Servicio Municipal competente, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. La fotografía de los mismos estará incluida en la tarjeta del titular de cada puesto.

Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

Artículo 16. Sustituciones temporales o ceses de actividad.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, previamente acreditadas ante el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, podrá solicitarse, autorización para la sustitución temporal del titular por un familiar en primer grado, mayor de edad, debidamente documentado o por persona que acredite relación laboral con el titular, o el cese temporal de la actividad hasta un máximo de 3 meses. En el segundo supuesto y transcurrido dicho plazo, el titular perderá el espacio reservado en el mercado si no se produce su reincorporación o la actividad en dicho puesto, extinguiéndose definitivamente la autorización de venta.

No se podrá solicitar el cese temporal y la sustitución de manera sucesiva.

Artículo 17. Permutas y vacantes

Cuando se produzcan vacantes en el mercadillo, estas serán ofertadas por el Ayuntamiento, siendo publicadas conjuntamente con las normas de valoración en el tablón de anuncios y lugares de costumbre.

Tendrán preferencia aquellos autorizados que por cualesquiera situaciones provisionales de reordenación o reubicación acaecidas, estuvieren ocupando un espacio distinto del inicialmente autorizado a fin de facilitar la debida uniformidad.

Los titulares de las autorizaciones de venta tendrán un plazo de diez días laborables, a partir de la fecha de publicación para presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento la solicitud correspondiente. Finalizado el plazo, la Mesa de Contratación, previo a su estudio, procederá a la adjudicación, teniendo en cuenta los criterios de antigüedad y permanencia o continuidad en el puesto de venta.

El titular de venta al que se asigne al nuevo puesto se entiende que automáticamente renuncia al suyo anterior.

Artículo 18. Inasistencia.

La no asistencia al Mercadillo durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio y día correspondiente, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

La comprobación de la inasistencia sin comunicación por parte del titular dejará en suspenso cualquier solicitud o situación que afecte a dicho interesado.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración.

Artículo 19.- Obligaciones.

Serán obligaciones de los titulares las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los inspectores de Vía Pública y de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- c) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.
- d) Estar inscrito en el censo de actividades económicas, afiliados y al corriente del pago a la Seguridad Social.
- e) Estar al corriente de pago de los tributos municipales.
- f) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por los inspectores del mercadillo o agentes de la Policía Local el alta en los epígrafes correspondientes del censo del impuesto de actividades económicas, el recibo de la cuota de la Seguridad Social, el de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- g) Tener en el puesto y exhibir cuando fueren requeridos para ello por los inspectores del mercadillo o agentes de la Policía Local, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- h) Tener en lugar visible la placa identificativa que acredita al titular y a los colaboradores del puesto.
- i) Tener en lugar visible un cartel anunciador de la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición del consumidor.
- j) Emitir facturas de las ventas, cuando sea requerido por parte del comprador, debiendo contener los datos fiscales a efectos de reclamaciones.
- k) Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos, manteniendo el orden y limpieza del puesto adjudicado. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.
- l) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 20. Prohibiciones.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercado:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) La venta de artículos viejos o usados cuando el plan de actuación del mercadillo no lo permita.
- c) La tenencia de animales.

- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.
- h) Queda prohibido el uso de aparatos acústicos siempre que se superen los límites establecidos por la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 21. Fianzas

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones prestar fianza, en la cuantía que en cada caso se fije por la autoridad municipal competente para conceder la autorización. El importe de la misma se determinará atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse, al número de lugares autorizados, o la necesidad de prestar servicios municipales como consecuencia de su actividad.

Tendrán un carácter anual y, se procederá a su devolución, una vez extinguido el plazo de vigencia de la autorización, siempre que se haya comprobado el cumplimiento de los términos que se fijaran para la misma, ejecutándose en caso contrario la fianza en función de la valoración realizada por el servicio municipal afectado por el incumplimiento.

Artículo 22. La inspección

Los inspectores designados por el Servicio, ejercerán entre otras las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercadillo.
- d) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las infracciones que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- f) Dar cuenta de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Artículo 23. Infracciones.

1. Son infracciones leves:

- a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.
- b) El uso de altavoces o megáfonos.
- c) El incumplimiento de alguna las condiciones establecidas en la licencia municipal, de los alineamientos, horarios de venta y de retirada de la instalación, así como del conjunto de obligaciones recogidas en la presente Ordenanza
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales.

2. Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- d) No llevar consigo el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.
- e) El Comercio por personas distintas a las autorizadas.
- f) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- g) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de algunos de los requisitos establecidos para el comercio ambulante.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a los inspectores del mercadillo o a los agentes de la Policía Local, o no suministrar la información requerida por ellos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Ceder o traspasar la licencia.
- f) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- g) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

Artículo 24. Sanciones.

Serán las siguientes:

A) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 60 €

B) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 61 a 300 €
- b) Suspensión de autorización de hasta un mes y consecuentemente cese de la actividad en el mercadillo.

C) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 301 a 600 €
- b) Suspensión de hasta tres meses de la autorización y subsiguiente cese de la actividad en el mercadillo.
- c) Revocación de la autorización. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto conforme a lo establecido en el artículo 20, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo. En casos de infracciones graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad. La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

1. – Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2.- Si iniciado un procedimiento sancionador se reciben nuevas denuncias por infracciones de la misma tipificación, se instruirá otro procedimiento sancionador, o bien se acumulará al anterior.

3.- Corresponde a la Alcaldía la instrucción de los referidos procedimientos sancionadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Celebrada el día_____ y entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas..